ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Se procede a expedir el siguiente acto administrativo en los siguientes términos:

1. LA CAUSAL PARA SUSCRIBIR CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Adicionalmente la Carta Política, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar Convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 estableció la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenios o contratos entre entidades estatales.

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios Interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la Asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.

Del inciso primero del **artículo 95 de la ley 489 de 1998** se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

A su vez la ley 1150 de 2017, en su artículo 2, estableció inicialmente las 4 modalidades de selección, con sus respectivas causales y dentro de estas modalidades, se estableció la celebración de contratos interadministrativos, concordante con la anterior disposición legal, el decreto reglamentario No 1082 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la expedición de un acto administrativo, la justificación de la modalidad de contratación, cuando la modalidad sea la Contratación Directa; *no obstante nos encontramos frente a un*

Convenio y no un Contrato Interadministrativo, como quiera que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, pretende AUNAR esfuerzos a fin de lograr una finalidad, que es función a su vez para los entidades públicas, cada una en su propia esfera; siendo por tanto regulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece:

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

2. OBJETO A CONTRATAR:

AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDÍA DE RÍO SUCIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO Y NUEVO BELEN DE BAJIRA COMO TAMBIÉN EN EL TRANSPORTE DE ALUNMOS Y PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES.

3. DURACIÓN: El plazo máximo de ejecución del convenio es de **SEIS (06) MESES**, tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía, sin exceder el 30 de noviembre de 2023.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

4.1 PRESUPUESTO: El valor del convenio administrativo se estima en la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000) M/CTE, de los cuales serán aportados por la Gobernación del Chocó, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 839 de 01 de junio del 2023**, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, destinados a la ejecución del Programa Entidades Territoriales Distintas de Participación y Compensación, y por parte la Alcaldía de Rio Sucio se destinarán **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE**, valor que será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216 de 21 de junio de 2023, código 2.3.2.02.02.009.01.02.09. 1161 emergencia Educativa.

4.2 CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: No debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá cumplir entre otras con las obligaciones plasmada en los estudios previos y la minuta condiciones anexas al contrato del secop II y deberá anexar los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida (persona jurídica).
2. Declaración de Bienes y Renta impreso del SIGEP o Estados financieros
3. Fotocopia cedula de ciudadanía – Nota: legible del representante legal de la Alcaldía
4. Fotocopia del RUT actualizado de la Alcaldía

5. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal (Procuraduría)
6. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal (Contraloría)
7. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal (Policía)
8. Medidas correctivas del representante legal de la alcaldía
9. Acta de posesión del Alcalde.
10. Certificación de afiliación a seguridad social
11. Proyecto de concurrencia.

5. LUGAR PARA CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los documentos y estudios previos se podrán consultar en la oficina del Grupo de Contratación de la Gobernación del Chocó ubicada Carrera 1 con calle 31 esquina edificio la confianza, piso 2., Quibdó – Chocó, y en el Portal Secop II www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó, a los 27 días del mes de junio de 2023.

ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Gobernador del Chocó

Proyecto: Yacira Ramos Mena – Profesional de apoyo Grupo de Contratación.	*Reviso: Sandra Lucia Rios Olaya – Coordinadora Grupo de Contratación*	*Reviso: -- Asesor de Apoyo al Despacho del Gobernador del Chocó.*